

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada una de las provincias desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pública, se insertarán oficialmente, como asimismo (cualesquiera que sean) concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagará su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deben dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

Santander 8 de Abril de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de los servicios de hospedería, fonda y cantinas en el Lazareto de Pedrosa (Santander).

OBJETO Y DURACION DEL CONTRATO.

1.ª Se contrata el servicio de hospedería, fondas y cantinas en el Lazareto de Pedrosa durante cinco años, que darán principio el día en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva del servicio.

HOSPEDERIAS.

2.ª Serán cargo del contratista todos los servicios de las hospederías, debiendo tener el número de dependientes necesarios a juicio del Director del Lazareto.

3.ª El contratista utilizará el material de propiedad del Estado, adquirido con destino al establecimiento, y completará de su cuenta todo el mobiliario y efectos que fuesen precisos en concepto del Director y que ordene el Gobernador de la provincia según la concurrencia de coarantenarios.

4.ª Será obligación del contratista el mantener en perfecto estado de conservación el mobiliario incluso las camas, ropas y demás efectos de la pertenencia del Estado, los cuales recibirá por inventario y entregará en la misma forma al finalizar el contrato, sin más desperfectos que los que naturalmente se ocasionen por el uso.

La recepción y entrega se hará mediante acta autorizada por el Director Secretario y un oficial del Gobierno de provincia en Delegación del Gobernador.

5.ª El contratista prestará gratuitamente a todo empleado el servicio de hospedería.

Será de cuenta del mismo el albergue de los pobres de solemnidad.

6.ª Los precios por el servicio de hospedería se ajustará a la siguiente tarifa:

TARIFA.

Pesetas. Cts.

1.ª Dormitorio, una cama con su correspondiente servicio y luz.	2	25
2.ª id. Dormitorio con id.	1	25
3.ª id. Dormitorio con id.	0	75

FONDA Y CANTINA.

7.ª El contratista tendrá surtido de víveres y demás artículos en cantidad suficiente para atender con puntualidad a los cuarentenarios, y no podrá exigir mayor estipendio que el determinado en tarifa.

8.ª Serán de su cuenta el ajuar de cocina, servicio de mesa, mobiliario y demás efectos precisos en los comedores, que tendrá en cantidad bastante para que puedan satisfacerse con holgura las necesidades del establecimiento.

Los manteles serán finos, los cubiertos de plata ó plaqúe, la loza de porcelana ó cristal, la batería de cocina de hierro con baño de porcelana, y el mobiliario con relación a la clase a que corresponde.

9.ª El contratista se obliga a suministrar el desayuno, almuerzo y comida a todos los empleados del establecimiento a mitad de los precios de la tarifa.

En uso de que los empleados prefieran comer por su cuenta, será obligación del contratista el transporte de los víveres que aquellos le encargen;

10. Los consignatarios ó en su defecto los capitanes costearán la manutención de los pobres de solemnidad que conduzcan en sus buques.

11. Los víveres para las tripulaciones que queden a bordo serán suministrados por el fondista a los precios del mercado.

12. Para el suministro del agua que pidan los buques cuarentenarios, el contratista tendrá un aljibe flotante capaz de contener 20 toneladas, cuyo servicio no podrá exceder de 3 pesetas cada una abonadas por los consumidores.

13. Únicamente el rematante podrá expender los artículos comprendidos en la contrata.

14. El Director del establecimiento y el Médico del Departamento correspon-

diente reconocerán los víveres y podrán deeechar los que por sus malas condiciones consideren nocivos a la salud.

15. La tarifa de precios de comidas y bebidas se ajustarán a los precios siguientes:

1.ª Clase.

DESAYUNOS.

Thé, café ó chocolate con leche ó sin ella, pan ó bizcochos.

ALMUERZO.

Tres platos variados de carne, pescado y huevos, pan, queso y dos postres.

COMIDA.

Sopa variada diariamente, cocido, tres principios de carne y pescado, un postre de cocina, dos de fruta y queso.

Total. 6 50

2.ª Clase.

DESAYUNO.

Thé, café ó chocolate con pan ó bizcochos.

ALMUERZO.

Dos platos variados, queso y un postre.

COMIDA.

Sopa, cocido, dos principios y postres de fruta y queso.

Total. 5 »

3.ª Clase.

DESAYUNO.

Thé, café ó chocolate con pan.

ALMUERZO.

Dos platos y un postre. 1 50

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 7 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Hospedería, fonda y cantina del Lazareto de Pedrosa

SUBASTA.

Acordado por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad en orden de 31 de Marzo próximo pasado se anuncia nueva subasta para el servicio de hospedería, fonda y cantina del Lazareto de Pedrosa con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se expresa, he dispuesto señalar el día 1.º de mayo para la celebración de dicho acto, el cual tendrá lugar en el Ayuntamiento de esta Gobernación Civil, y en pliego cerrado de conformidad con lo que preceptúa el Real Decreto de 27 de Febrero de 1859 y las condiciones expresadas.

COMIDA.

Sopa, cocido, un principio y un postre.	2	»
Total.	4	»

En las tres clases se suministra el pan sin limitación, y en el almuerzo y comida se servirá vino común del reino.

16. Para los pobres de solemnidad conforme con la cláusula 5.ª y párrafo 2.ª, y para los individuos que lo pidan á su costa, el contratista suministrará dos raciones al precio de 75 céntimos de peseta cada uno.

17. Las bebidas y refrescos que fuera de la anterior tarifa pidiesen los cuarentenarios, como asimismo los artículos de la cantina se cobrarán en la siguiente forma:

TARIFA.

	Pesetas.	Cts.
Vinos.—Finos, extranjeros y del reino, una botella 8, 5, 6, 8, y 10 pesetas.	2	50
Medio litro.		75
Vasos de una ración.		50
Copitas de mesa.		50
<i>Licores primera de todas clases.</i>		
Una botella María Brisat.	6	»
Una id. marrasquino de Zara.	6	»
Una id. chartres.	8	»
Copitas de mesa.	1	»
Licores de 2.ª Marrasquino, rosa, coñac, curacao, etc., una botella.	2	50
Una copita de mesa.		25

PRECIOS PARA LA CANTINA.

Vinos.—Moscatel y Jerez. una botella.	3 y 4	»
Medio litro.	1	25
Vasos de una ración.		25
Copitas de mesa.		13

LICORES DE TODAS CLASES.

Una botella.	2	25
Vasos de ración.		25
Copitas de mostrador.		13

18. Los artículos no consignados en tarifa se abonarán á los precios corrientes en el mercado.

IV.

SERVICIOS COMUNES.

19. El lavado de ropas de la hospedería y fonda se hará en el lavadero del establecimiento previo abono al contratista del lavado, por parte del fondista del importe correspondiente á los precios de tarifa.

20. Será obligación del rematante el blanquear, pintura, retejo de los edificios y habitaciones de las hospederías y fonda, y la recomposición de los cristales que se rompan durante el tiempo de la contrata.

21. La recepción y entrega de los edificios se hará mediante acta autorizada por el Director y Secretario.

V.

CORRESPONDENCIA.

22. La correspondencia oficial particular del establecimiento será conducida desde Santander y entregada al conserje para que se ordene su reparto.

VI.

JUEGOS LICITOS 6 DE RECREO.

53. Establecerá el contratista en la galería una mesa de billar, mesas de tresillo, agedrez y otros juegos de recreo no prohibidos, por los cuales satisfarán los cuarentenarios el precio que determina la siguiente tarifa:

TARIFA.

Mesa de Villar.

	Pts.	Cts.
Por cada hora de día.	1	»
Idem id. id. de noche.	1	50
Id. por cada mesa de palos de día.	0	15
Id. por cada id. de noche.	0	25

Juegos de tresillo y otros licitos.

Por cada mesa con dos barajas de día.	1	50
Id. cada id. con id. y luz de noche.	2	»

El contratista tendrá tableros y juegos para Agedrez, Damas y Dominó que facilitará gratis, á los cuarentenarios.

VII.

DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

24. Si el Gobierno por cualquier circunstancia acordase la supresión de las cuarentenas el contratista no tendrá derecho á indemnización de ningun género.

25. Si el contratista no tuviese suficiente acopio de mobiliario y demás efectos referidos de los artículos alimenticios indicados: si unos y otros no fuesen de la clase prevenida ó si hubiera abandono de servicio en cuanto al tiempo pactado de duración del contrato, la Administración comprará ó alquilará á costa del contratista los muebles, efectos ó artículos necesarios ó contratará de nuevo el servicio en pública subasta ó por Administración mientras aquella se efectúa reservándole el derecho de propiedad de los muebles ó efectos comprados á su cargo en la parte que reste despues de cubiertos los gastos á que dé lugar el no cumplimiento de obligación.

26. La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 11 de la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios conforme á lo que estipula para los contratos con la Hacienda el artículo 2.º de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1872.

VIII.

FORMALIDADES Y EFECTOS DE LA SUBASTA

27. La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 19 del corriente en el salon destinado para actos públicos en el edificio del Gobierno y bajo la presidencia del Gobernador.

28. Para tomar parte en la licitación se necesita aptitud legal para contratar, presentar la cédula personal y acompañar el resguardo de la Caja de Depósitos por la cantidad de 1 500 pesetas en metálico ó en equivalencia en papel del Estado al tipo de cotización oficial, la que concluido el acto

del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito hasta que sea canjeada por la definitiva la cual se elevará á la suma de 5 000 pesetas.

29. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar los servicios de hospedería, fondas y cantinas en el lazareto de Pedrosa bajo las condiciones que se señalan en el pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los precios siguientes. (Aquí se estampará la lista con la mejora que en los precios crea oportuna cada proponente.)

Acepto desde luego toda responsabilidad que se impone al contratista en el referido pliego y tarifas que contiene en el caso de no cumplir con todas sus estipulaciones.

Para el objeto del remate acompaño la correspondiente carta de pago del depósito de la cantidad que como fianza se exige por la condicion 28 del pliego.

(Fecha y firma.)

30. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga otras cláusulas ó condiciones será desechada.

31. Desde la una de la tarde hasta la una y media se admitirán los pliegos cerrados que se presenten. Transcurrido este plazo se dará principio con la lectura de estas condiciones despues de exigir el Presidente que el portador de cada uno de ellos rubrique la cubierta. Una vez entregados no podrán retirarse por ningun motivo.

Numerados que sean se procederá seguidamente á su apertura y lectura pública y se extenderá el acta del remate declarando adjudicada provisionalmente la subasta al mejor postor.

32. Si de la ocupación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitación verbal entre los firmantes de ellas durante un cuarto de hora. Si en la licitación verbal no se hiciese mejora se adjudicará el remate al que hubiera presentado el pliego con prioridad.

33. Aprobado que sea por Real orden el remate se elevará el contrato á escritura pública dentro del término de quince días, siendo de cuenta y cargo del rematante los gastos de aquella y el de la primera copia así como el pago de los derechos de inserción en los periódicos oficiales, segun previene la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, lo cual acreditará exhibiendo los correspondientes justificantes al presentar la copia de la escritura de fianza.

34. Si el contratista no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resultase en el tipo del remate.

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios irrogados al Estado por la demora del servicio.

Para atender á estas responsabilidades se le retendrá la garantía de la subasta y se le embargarán bienes hasta cubrir aquella.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por Administración en perjuicio del primer rematante.

IX.

LEGISLACION.

3.º Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Instrucción de Hacienda de 15 de Setiembre del mismo año aplicable á Gobernacion por R. O. de 31 de Enero de 1876 en cuanto no se oponga á las preinsertas condiciones.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1831 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niños.

La elemental completa de Labastida, dotada con 825 pesetas anuales, por casa 75 y retribuciones pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Barbadillo de Herreros, dotada con 625 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Valles de Palenzuela, dotada con 625 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niños.

La elemental completa de Escoriaza, dotada con 825 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de San Andrés de Luena, dotada con 625 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZOAYA.

De niñas.

Las elementales completas de Vedia, La Tejera (Carranza), dotada con 625 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental completa de Marueta, dotada con 625 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas

de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que correspondía la vacante. —El Valladolid 6 de Abril de 1886.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ELECCIONES.

Circular núm. 100.

Con objeto de formar una estadística exacta del movimiento electoral

en esta provincia de las elecciones que acaban de verificarse, y de que queden consignados de una manera metódica y ordenada los antecedentes respectivos, encargo á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Secciones electorales remitan á este Gobierno un estado del resultado general de las elecciones de Diputados con arreglo al

modelo que á continuación se inserta, y cuyo puntual envío les recomiendo. Santander 7 de Abril de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

PROVINCIA

de

DISTRITO ELECTORAL

de

SECCIÓN Ó AYUNTAMIENTO DE

RESULTADO GENERAL

DE LA

ELECCIÓN DE DIPUTADOS

PRACTICADA EL DIA 4 DE ABRIL DE 1886 EN LA MESA ELECTORAL DENOMINADA

CORRESPONDIENTE A DICHO DISTRITO

DATOS ESTADÍSTICOS

Entidades de población que á esta mesa corresponden		HABITANTES			ELECTORES		
NOMBRES	Clase	Residentes	Traseuntes	TOTAL	Contribuyentes	Capacidades	TOTAL

RESÚMEN

ELECTORES que han tomado parte en la votación	VOTOS que ha obtenido el candidato más favorecido	VOTOS obtenidos por su opositor más inmediato	RESIDENCIA que le ha proporcionado el triunfo	VOTOS emitidos en minoría	ELECTORES que se han abstenido de votar.

Relación de los candidatos que han obtenido voto en esta mesa de

CANDIDATOS	APELLIDO PRIMERO	APELLIDO SEGUNDO	NOMBRE	OPINION POLÍTICA	VOTOS OBTENIDOS	OBSERVACIONES

PROTESTAS GRAVES PRESENTADAS EN ESTA SECCIÓN

Respondo de la autenticidad de los datos y noticias consignados en este pliego.

á

de

de 188

El Presidente de la Mesa,

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan en el mes de Marzo último.

POBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.						CARNES.						PAJA.											
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De cebada.			
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
Cabuérniga.	32	14	40	19	82	1	26	57	1	50	90	1	13	1	30	2	25	1	12	1	36	1	12	1	12	1	12	1	12	
Castro-Urdiales.	21	13	52	18	81	1	15	70	1	60	55	1	18	1	40	2	13	1	10	1	09	2	17	1	10	1	13	1	10	
Laredo.	24	16	22	19	81	1	60	60	1	36	50	1	18	1	18	2	18	1	18	1	09	2	17	1	10	1	13	1	10	
Potes.	18	12	12	15	50	1	20	70	1	40	55	1	30	1	09	2	18	1	10	1	09	2	18	1	10	1	10	1	08	
Ramales.	21	12	60	18	61	1	86	69	1	68	68	1	06	1	57	2	17	1	06	1	57	2	17	1	06	1	10	1	08	
Reinosa.	21	15	31	15	31	1	87	64	1	53	78	1	06	1	30	1	75	1	06	1	30	1	75	1	06	1	17	1	08	
Santander.	21	22	96	20	20	1	25	80	1	50	90	1	82	1	40	3	64	1	17	1	40	3	64	1	06	1	06	1	08	
Santaña.	23	14	41	16	67	1	92	65	1	88	41	1	88	1	20	1	96	1	10	1	20	1	96	1	10	1	10	1	08	
San-Vicente de la Barquera.	140	89	158	158	61	10	86	17	12	39	40	6	41	13	99	22	37	93	10	28	1	27	2	03	10	03	03	03	03	
Torre la vega.	28	48	85	15	31	1	98	65	1	12	76	1	28	1	27	2	03	10	03	10	27	2	03	10	03	10	03	10	03	
Villacarrido.																														
TOTALES.																														
Precio medio general en la provincia																														

LOCALIDAD.

TRIGO.	HECTÓLITRO	
	Pesetas.	Cs.
Precio máximo.	32	01
Id. mínimo.	18	01
Precio máximo.	23	60
Id. mínimo.	12	60

Castro-Urdiales.
Reinosa.
Castro-Urdiales.
Reinosa.

Santander 8 de Abril de 1886.

V.º B.º

El Gobernador,

MANUEL SOMOZA DE LA PENA.

P. El Jefe de la Administración provincial de Fomento,

CLAUDIO ALDAZ.